

### Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

### **SICGMA**

# JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2020-00057-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE(S): WILLIAN GALINDO ARROYO.

DEMANDADO(S): ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ. DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**, en el cual no ha sido notificada en debida forma a la parte demandada. Lo anterior para los fines pertinentes.

D.E.I.P., de Barranquilla, 11 de agosto de 2.021.

#### SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.-

# JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

#### ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

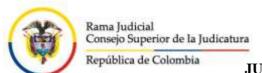
#### CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de surtir en su totalidad el protocolo de notificación del auto contentivo del mandamiento de pago fechado 11 de septiembre de 2020 a la parte demandada dentro del presente proceso. Si bien, en memorial calendado 15 de abril de 2021, la parte actora acreditó haber surtido la notificación personal de la demandada ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ, en la dirección electrónica elvienriquez@hotmail.com. No obstante, se observa que la misma, conforme a certificación emitida por SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., adiada 26 de marzo de 2021 "la entrega falló". A su vez, se advierte que, en el libelo demandatorio, se informó por la parte ejecutante que la señora **HENRIQUEZ ALVAREZ**, puede ser notificada personalmente, en su lugar de trabajo, localizado en la nomenclatura urbana Calle 47 No. 21B - 191 EDS MOVIL "La Cordialidad" de la ciudad de Barranguilla, observándose del expediente de marras, que no se ha surtido la notificación de la ejecutada en la dirección mencionada.

El articulo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: "1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o



Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4°. Tel. 3885005 Ext. 1105 <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es <a href="@a16juzgado">a16juzgado</a>. Barranquilla – Atlántico. Colombia.



### Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

## **SICGMA**

# JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2020-00057-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE(S): WILLIAN GALINDO ARROYO.

DEMANDADO(S): ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ. DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas".

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, con auto calendado **11 de septiembre de 2020** se libró mandamiento de pago y han transcurrido más de treinta (30) días sin que a la fecha la parte demandante haya procedido a notificar el proveído referido personalmente a la demandada **ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ**, en los términos dados por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en la nomenclatura urbana Calle 47 No. 21B – 191 EDS MOVIL "La Cordialidad" de la ciudad de Barranquilla. Por lo que, se requerirá a la parte demandante y su apoderada judicial para que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE**

<u>ÚNICO</u>: **REQUERIR** a la parte demandante y su apoderada judicial, a fin de que proceda a notificar personalmente el auto contentivo de mandamiento de pago adiado 11 de septiembre de 2020 a la ejecutada **ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ**, en los términos del Art. 8° del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declararse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°. Tel. 3885005 Ext. 1105 <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es <a href="@a16juzgado">a16juzgado</a>. Barranquilla – Atlántico. Colombia.





### Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

## **SICGMA**

# JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2020-00057-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE(S): WILLIAN GALINDO ARROYO.

DEMANDADO(S): ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ. DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

LA JUEZ.

(MB.L.E.R.B.)

